

Anexo I

REGLAMENTO INTERNO DE DIPLOMATURAS UNIVERSITARIAS SUPERIORES DE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA

Objetivo

Artículo 1. El presente reglamento establece los aspectos específicos de las Diplomaturas Universitarias Superiores organizadas por la Facultad o que cuenten con Sede Administrativa en ella.

Artículo 2. Las Diplomaturas Universitarias Superiores tienen como objetivo brindar actividades de educación continua destinadas a la capacitación, perfeccionamiento y actualización en un área disciplinar específica para graduados universitarios, sin otorgar alcances o actividades profesionales.

Disposiciones generales

Artículo 3. Las Diplomaturas Universitarias Superiores podrán ser establecidas en convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, empresas u organismos públicos o privados. En caso de ser organizadas con empresas u organismos externos, los aspectos académicos estarán bajo la responsabilidad de la Facultad.

Artículo 4. Un proyecto de Diplomatura Universitaria Superior deberá ser presentado a la Secretaría de Posgrado de la Facultad, que luego de su intervención lo remitirá al Consejo Directivo y, en caso de aprobarse, se elevará al Consejo Superior.

Autoridades de la Diplomatura

Artículo 5. Las Diplomaturas Universitarias Superiores de esta Facultad estarán a cargo de un Director y contarán con un Comité Académico integrado por tres (3) miembros, todos ellos designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano. Permanecerán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelegidos por periodos consecutivos.

El Director deberá ser profesor de esta casa de estudios y poseer título de Especialista, Magíster, Doctor o mérito equivalente. Sus funciones serán:

- Proponer el personal docente responsable del dictado de la Diplomatura de acuerdo con los antecedentes académicos y méritos, a la Secretaría de Posgrado y, por su intermedio, al Consejo Directivo para su aprobación.
- Realizar el seguimiento de los alumnos y docentes.
- Supervisar el dictado de la Diplomatura, de acuerdo con los objetivos y el plan de estudios aprobado para su desarrollo.

- Presentar a la Secretaría de Posgrado, en los plazos que ella establezca, el cronograma anual de actividades.
- Elevar a la Secretaría de Posgrado, en los plazos que ella establezca, las actas de exámenes de la Diplomatura.

Serán funciones del Comité Académico:

- Evaluar los antecedentes de los aspirantes. Si el número de aspirantes superase el máximo previsto de vacantes, el Comité deberá establecer un orden de asignación de vacantes sustentado en la evaluación de los antecedentes y la información obtenida en las entrevistas que se realicen para tal fin.
- Supervisar el cumplimiento de los planes de estudios y elaborar las propuestas de su modificación.
- Acordar con el Director los aranceles de la Diplomatura y remitirlos a la Secretaría de Posgrado para elevarlos a consideración del Consejo Directivo.

Modalidad de dictado

Artículo 6. Las Diplomaturas Universitarias Superiores tendrán una duración mínima de ciento veinte (120) horas. El dictado podrá ser presencial, virtual o mixto, en cuyo caso deberá ajustarse a lo dispuesto en los Capítulos A y B CÓDIGO.UBA I-22 que reglamenta la Educación a Distancia de la Universidad de Buenos Aires.

Artículo 7. Estarán estructuradas en cursos o módulos teóricos y/o prácticos y contarán con una evaluación final que podrá ser oral o escrita. Los proyectos de Diplomaturas Universitarias Superiores serán presentados en el formulario de "Presentación de Diplomaturas Universitarias Superiores", Anexo III de la RESCS-2024-1278.

Admisión

Artículo 8. Para ser admitido en una Diplomatura Universitaria Superior, el alumno deberá contar con título universitario de grado o de carreras de nivel superior no universitario de cuatro (4) años. Cada Diplomatura Universitaria Superior establecerá los requisitos específicos de admisión.

Aprobación

Artículo 9. El alumno deberá cumplir obligaciones académicas y administrativas. Para las primeras se requiere contar con el 75% de asistencia y aprobación de las clases y prácticas establecidas y aprobar el examen final de la Diplomatura. Los requisitos administrativos comprenden estar al día con el pago de los aranceles. La regularidad de cada una de las asignaturas, cursos, seminarios, talleres y/o las actividades previstas en el plan de estudios se extenderá durante dos (2) cuatrimestres contados a partir de la finalización de su cursado.

Certificación

Artículo 10. Cuando un alumno cumpla con todas las obligaciones académicas y administrativas de una Diplomatura Universitaria Superior, la Facultad entregará un certificado según el modelo del Anexo II de la RESCS-2024-1278. Los egresados comprendidos en los Capítulos B y C CÓDIGO.UBA I-23, que no hayan convalidado o revalidado los estudios del nivel anterior llevarán en la certificación la leyenda: “El presente certificado no es habilitante para el ejercicio profesional”.

Artículo 11. Toda situación no contemplada en este reglamento será considerada por el Comité Académico y remitida a la Secretaría de Posgrado para su elevación al Consejo Directivo.



Anexo Resolución Consejo Directivo

Hoja Adicional de Firmas

1821 Universidad de Buenos Aires

Número:

Referencia: EX-2025-02003526-E-UBA-DME#SSA_FFYB - ANEXO RESCD -
Reglamento Interno de Diplomaturas Universitarias Superiores de la Facultad de
Farmacia y Bioquímica

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.